

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 072-2024-MPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICION DE CABLE DE FIBRA OPTICA MULTIMODO MAS ACCESORIOS PARA LA IOARR: "ADQUISICION DE SERVIDOR, HARDWARE GENERAL, SOFTWARE, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ESTANTERÍAS DE PARED; EN EL(LA) GITIC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" - CUI N° 2458059 - TRANSCEIVER SFP+ PARA FIBRA MULTINODO 10 Gbps ENTERPRISE-CLASS

REYSA SOLUCIONES S.A.C.

De la Cruz Jara Yoisy Sonia
GERENTE GENERAL
DNI 45058308

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICION DE CABLE DE FIBRA OPTICA MULTIMODO MAS ACCESORIOS PARA LA IOARR: "ADQUISICION DE SERVIDOR, HARDWARE GENERAL, SOFTWARE, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ESTANTERÍAS DE PARED; EN EL(LA) GITIC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" - CUI N° 2458059 - TRANSCEIVER SFP+ PARA FIBRA MULTINODO 10 Gbps ENTERPRISE-CLASS**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios 343 – Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representado por su **Gerente Municipal Mg. Luis Antonio Luna Villarreal**, identificado con DNI N° 32775513, y de otra parte la empresa **REYSA SOLUCIONES S.A.C.** con RUC N° 20533750657, con domicilio legal en la AV. ANTONIO RAIMONDI NRO. 299 URB. CERCADO DE HUARAZ ANCASH - HUARAZ - HUARAZ, debidamente representado por su Gerente General Doña **YOISY SONIA DE LA CRUZ JARA**, identificado con el **DNI N° 45058308**, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11135982, Asiento N° C0002 del registro de Personas jurídicas de la Oficina Regional de Huaraz, a quien el adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **11 de febrero de 2025**, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 072-2024-MPS-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICION DE CABLE DE FIBRA OPTICA MULTIMODO MAS ACCESORIOS PARA LA IOARR: "ADQUISICION DE SERVIDOR, HARDWARE GENERAL, SOFTWARE, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ESTANTERÍAS DE PARED; EN EL(LA) GITIC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" - CUI N° 2458059 - TRANSCEIVER SFP+ PARA FIBRA MULTINODO 10 Gbps ENTERPRISE-CLASS** a favor de la empresa **REYSA SOLUCIONES S.A.C.**, la cual fue consentida la buena pro con fecha **18 de febrero de 2025**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICION DE CABLE DE FIBRA OPTICA MULTIMODO MAS ACCESORIOS PARA LA IOARR: "ADQUISICION DE SERVIDOR, HARDWARE GENERAL, SOFTWARE, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ESTANTERÍAS DE PARED; EN EL(LA) GITIC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" - CUI N° 2458059 - TRANSCEIVER SFP+ PARA FIBRA MULTINODO 10 Gbps ENTERPRISE-CLASS**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 153,524.80 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUIÑIENTOS VENTICUATRO CON 80/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en un **PAGO ÚNICO**, posterior al internamiento total de los bienes y previa conformidad emitido por el encargado del Área Usuaría. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **LA ENTIDAD** debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del ALMACEN
- Forme del funcionario responsable del AREA USUARIA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Improbante de pago.

La documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, EN JR. ENRIQUE PALACIOS N°343 – CASCO URBANO – CHIMBOTE – SANTA - ANCASH.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

EL CONTRATISTA declara que su **CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) N° 00362200300661843087** del **BANCO INTERBANK**

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **05 (CINCO) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la orden de compra o suscripción de contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REYSA SOLUCIONES S.A.C.
De la Cruz Jara Yoris Sonya
GERENTE GENERAL
DNI 45058378



CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable del Almacén central de la MPS y la conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS en el plazo máximo de siete (7) días, y en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación en un plazo máximo quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es por UN (1) AÑO, contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA : PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REYSA SOLUCIONES S.A.C.
De la Cruz Jara Yoisy Sonia
GERENTE GENERAL
DNI 45086308



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de

administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

REYSA SOLUCIONES S.A.C.

De la Cruz Jara Yoisy Sonia
GERENTE GENERAL
DNI 45056308





Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS 343 – CASCO URBANO, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA Y DEPARTAMENTO DE ANCASH.

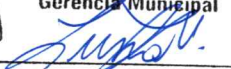
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: **AV. ANTONIO RAIMONDI NRO. 299 URB. CERCADO DE HUARAZ ANCASH - HUARAZ – HUARAZ** y con correo electrónico declarado: gerencia@reysasoluciones.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo, se consigna el correo electrónico: Suggey.caballero.entelmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

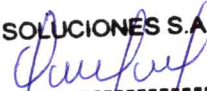
CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA declara que, la verificación de la totalidad de la información y/o documentación presentada por este, contenida en el **Expediente N°8362-2025** para la elaboración del presente contrato, fuere verificada y aprobada por la sub gerencia de logística y patrimonio de la municipalidad provincial del santa, siendo responsabilidad exclusiva de dicha área, todo tema relacionado con la referida documentación.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote al **03 de marzo del 2025**.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Gerencia Municipal

Mg. Luis A. Luna Villarreal
GERENTE MUNICIPAL.

LA ENTIDAD

REYSA SOLUCIONES S.A.C.

De la Cruz Jara Yoisy/Sonia
GERENTE GENERAL
DNI 45058308

EL CONTRATISTA